



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



VISTO:

El estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, declarado por el Decreto N° 132/2020 y sus eventuales prorrogas, y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional por el Decreto N° 297/2020 y sus eventuales prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la pandemia mundial generada por el virus COVID-19, no solo desencadenó la emergencia sanitaria que nuestra provincia declaró en el mes de marzo, sino que, además tiene un fuerte impacto en nuestro sistema productivo y en nuestra economía.

Que el aislamiento social, preventivo y obligatorio como principal medida adoptada, si bien es efectiva y necesaria para evitar y/o disminuir la propagación del virus, genera en varios sectores una inactividad total, como ocurre específicamente con la actividad turística en nuestro Distrito.

Que dado la enorme importancia que el turismo representa en la economía local; nos interpela a pensar alternativas y soluciones legislativas que nos permitan, no solo garantizar la tutela de la salud los montenses, sino generar herramientas para apoyar a los prestadores de servicios turísticos y empresarios turísticos locales para mitigar el impacto en su actividad entendiendo que la misma, es de las más golpeadas por esta pandemia.

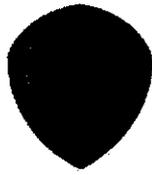
Que es de público conocimiento que con el paso de los días en algunos distritos cambia la fase de evolución con la apertura de ciertos sectores, bajo la autorización correspondiente y el estricto cumplimiento de protocolos.

Que sabemos puntualmente que el sector turístico será uno de los últimos en poder reanudar su actividad. Razón por la cual es necesario rediscutir las estrategias que nos permitan abordar la problemática de manera integral, anticipándonos y planificando soluciones y acciones para reactivar el turismo local y de proximidad; ya sea dentro de los mismos distritos o bajo la formación de corredores turísticos seguros.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° 4329

Artículo N° 1: Créase el Programa Municipal de Turismo Local y de Proximidad con el objeto de reactivar la actividad turística mientras se encuentre vigente el estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, declarado por el Decreto N° 132/2020 y sus eventuales prorrogas, y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional por el Decreto N° 297/2020 y sus eventuales prorrogas.



Artículo N° 2: Son objetivos de esta Ordenanza:

- a) Contribuir al sostenimiento de la actividad turística en el Partido de Monte, teniendo en cuenta las distintas previsiones sobre el sector que indican que el turismo primeramente será de carácter “hiperlocal” y de proximidad en el marco de la cuarentena y al salir de la misma.
- b) Generar mesas de trabajo que permitan al Municipio, en forma coordinada con las entidades y prestadoras del sector turístico, articular acciones para reactivar el desarrollo de la actividad en el ámbito local y de proximidad.
- c) Generar herramientas técnicas, fiscales y financieras que permitan fortalecer proyectos de prestadores de servicios turísticos locales.
- d) Rehabilitar alojamientos y actividades recreativas en estricto cumplimiento de protocolos y medidas de seguridad que la autoridad de aplicación determine al efecto.

Artículo N° 3: El Poder Ejecutivo Municipal designará la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo N° 4: Funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Disponer los requisitos, condiciones y pautas para el correcto desarrollo del programa.
- b) Publicar a través de los medios que considere correspondientes las condiciones para solicitar el acceso al programa creado por la presente Ordenanza.
- c) Disponer los criterios necesarios a los fines de propiciar la formación de corredores turísticos seguros sin poner en riesgo a la población del Partido de Monte y de cercanías.
- d) Deberá realizar una evaluación diaria y vigilancia epidemiológica en conjunto con cada municipio que participe del programa.
- e) Realizar la evaluación periódica de la eficacia del programa, a los efectos de ratificar o rectificar medidas y acciones puestas en marcha, haciendo públicos sus resultados.
- f) Propiciar la celebración de convenios entre Municipios de la región y el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología a los fines de incentivar la regionalización de actividades turísticas habilitadas y permitidas en el marco del programa creado por la presente.

Artículo N° 5: La Hotelería, gastronomía, bares, Ferias itinerantes y centros culturales podrán acceder a los siguientes beneficios e incentivos:

- a) Otorgamiento de beneficios impositivos, tributarios y crediticios.
- b) Apoyo en la gestión para obtener financiamiento en entidades públicas y/o privadas.
- c) Asesoramiento en temas de promoción y capacitación turística.
- d) Promoción de los servicios y actividades turísticas por parte de la Secretaría de Turismo Municipal y de la autoridad de Turismo de la Provincia de Buenos Aires.

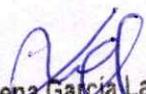


- e) Difusión de los servicios de actividades turísticas habilitadas.
- f) Cualquier otro beneficio que la Autoridad de Aplicación considere.

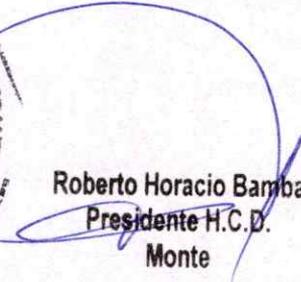
Artículo N° 6: La Autoridad de Aplicación supervisará el cumplimiento del objeto de esta ordenanza bajo el estricto acogimiento a los protocolos y medidas que se dispongan a tal fin. El incumplimiento de los mismos, o el resultado negativo de las evaluaciones epidemiológicas realizadas de manera diaria respecto a la propagación del virus Covid-19 en el distrito, habilitará automáticamente la revocación de los beneficios accedidos.

Artículo N° 7: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 17 días del mes de septiembre de 2020.


Lic. Ximena García Lanz
Secretaria H.C.D.
Monte




Roberto Horacio Bamba
Presidente H.C.D.
Monte